

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 205 -2020-MDS

Surquillo, () 1 JUL. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N°289-2020-GM-MDS de fecha 01 de julio de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°026-2020-GAF-MDS de fecha 26 de junio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°360-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 26 de junio de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta que el señor **JULIO TITO GONZA**, identificado con DNI N°10489235, obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, ha cumplido setenta (70) años de edad; y,

. CONSIDERANDO:

Municipalidades:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, señala que es una causa de extinción del contrato de trabajo la jubilación, concordante con el artículo 21°de la citada norma, que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°001-96-TR, precisa que la jubilación es obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del artículo 54° de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, en ese contexto, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, determina en el párrafo tercero del citado artículo, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad;

Que, a través del Informe N°360-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 26 de junio de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que al haber revisado el legajo personal del señor **JULIO TITO GONZA** obrero permanente, se constató que ha cumplido setenta (70) años de edad, teniendo como fecha de nacimiento el 26 de junio de 1950, por lo cual, corresponde se declare el cese del citado trabajador por límite de edad conforme lo estipula la norma de la materia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- CESAR a partir de la fecha, al señor JULIO TITO GONZA, identificado con DNI N° 10489235, en su condición de obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por haber cumplido setenta (70) años de edad, y tener el derecho expedito de pensión de jubilación, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- EXPRESAR el agradecimiento al señor JULIO TITO GONZA, por los servicios prestados a esta Entidad Municipal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAR a partir de la fecha, ión de obrero permanente lativo N°728, por haber cu ilación, en atención a los fu PRESAR el agradecimiento a CARGAR a la Subgerencia de forme a ley.





O DE SI

Guncarlo Gudo Cassasa Sanctiez

ALCAL DE